JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación
Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el memorial que antecede, el cual contiene la constancia de notificación que fue ordenado en el auto del 24 de agosto de 2023, se agregará al expediente digital, sin embargo, apreciada la actuación, se advierte que, no podrá tenerse por notificado a ISIS MICHELL CAMPEROS MENESES, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en razón a que solo se acreditó la constancia de envío al correo electrónico; sin embargo, deberá la parte actora afirmar bajo la gravedad del juramento que, la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar y la forma de como obtuvo el correo electrónico de la demandada y allegar las evidencias correspondientes, de conformidad al inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Además, se le indica a la memorialista que, el artículo 8 de la Ley 2213 señala: "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje **y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**". (negrita fuera de texto), en consecuencia deberá acreditar que el destinatario recibió y abrió el correo enviado con sus anexos por la abogada del demandante.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: NO tener por notificado al demandado ISIS MICHELL CAMPEROS MENESES.

SEGUNDO: ORDENAR la correcta notificación de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. y/o de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4bfbd4f955132aaf54cd492274a427f9d079cad38c284250232865ddd1a9f89**
Documento generado en 08/09/2023 10:25:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica